# PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N°19.884, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL SOBRE TRANSPARENCIA, LÍMITE Y CONTROL DEL GASTO ELECTORAL, EN EL SENTIDO DE ESTABLECER COMO CONDICIÓN A LA PROCEDENCIA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL GASTO ELECTORAL, QUE LA CANDIDATURA HAYA OBTENIDO AL MENOS EL 5% DE LOS VOTOS VALIDAMENTE EMITIDOS.

**Fundamentos:**

**1.-** La ley 20.900 promulgada en el año 2016 vino a normar de manera mucho más profunda a lo conocido hasta entonces, la transparencia en el gasto electoral. Dicha norma se dictó como una necesidad de fortalecer nuestra democracia, protegiendo la voluntad soberana del pueblo por sobre los intereses de ciertos y determinados grupos minoritarios de poder, con prevalencia del sentir de las mayorías, en aras de una mejora sustancial de la política. Así, se buscaba elevar los estándares de transparencia en la relación entre el dinero y la política, asumiendo el Estado parte de los costos en los cuales incurren los candidatos a los cargos de elección popular, durante sus campañas políticas. Con ello en cierta medida se tomó en parte el control en cuanto al origen de los dineros, con lo cual, se equiparó el escenario de la competencia electoral de todos los sectores políticos.

**2.-** Si bien la ley en mención significó un enorme avance y modernización del gasto electoral, dentro de una coyuntura de transparencia, a casi diez años de su promulgación y con un buen número de elecciones celebradas desde ese entonces, hoy es posible efectuar un profundo y acabado análisis sobre las formas en las cuales podemos perfeccionar aún más nuestro sistema político y su financiamiento. En efecto, hoy es posible identificar con claridad la existencia de verdaderas “pymes electorales”, las cuales, impulsadas por un incentivo perverso, promueven candidaturas con la sola finalidad de percibir los reembolsos fiscales contemplados en la ley en virtud de la cantidad de votos obtenidos. En otras palabras, la finalidad única es instalarse en la papeleta más no para competir, sino más bien por la financiación. Es evidente que esta negativa y nefasta situación es una verdadera afrenta para nuestra democracia, ya que choca con el real sentido de la norma, quita seriedad a los procesos eleccionarios y genera un desincentivo atroz de la ciudadanía hacia la política.

**3.-** Para dar solución a esta lamentable consecuencia del financiamiento fiscal a los gastos electorales, se ha propuesto un sinfín de soluciones: por ejemplo, se propuso reducir el valor del aporte estatal por cada voto obtenido. Actualmente la ley contempla, para el caso de la elección para el cargo de presidente de la República, un reembolso equivalente en pesos, a cuatro centésimos de unidad de fomento por voto obtenido por el candidato respectivo. Bajo ese orden de cosas, si nos avocamos a la elección presidencial del año 2017, los candidatos que obtuvieron los dos últimos lugares de las preferencias ciudadanas recibieron de parte del fisco 26 y 37 millones de pesos, aproximadamente. Sin embargo, nuestra consideración es que no basta con disminuir el valor del aporte estatal por voto obtenido, ya que el problema es mucho más profundo. Hoy nos encontramos con una verdadera maquinaria electoral que va más allá de una simple candidatura: hoy este sistema de financiación atraviesa todo el espectro electoral, encontrando verdaderas candidaturas fantasmas desde elecciones comunales hasta los altos cargos de elección popular.

**4.-** Ante esta situación, consideramos pertinente orientar el perfeccionamiento de la norma hacia un sentido de establecer los reembolsos fiscales únicamente para aquellas candidaturas competitivas. Y son competitivas aquellas que obtienen efectivos resultados en las urnas, sea por promover ideas con sentido ciudadano, o porque realmente se busca el fin único y principal dentro del proceso, esto es, ganar la elección. Por ello, la presente moción propone el establecimiento de un umbral mínimo sobre el cual proceda el reembolso estatal para el financiamiento del gasto electoral, poniendo en valor a aquellos candidatos que compiten con un real sentido de democracia versus quienes promovidos por el incentivo perverso del “negocio electoral”. Más aún, considerando el escenario actual de inscripción automática y voto obligatorio.

**5.-** Dicho lo anterior, la presente iniciativa modifica la ley 19.884 orgánica constitucional sobre transparencia, límite y control del gasto electoral, en el sentido de establecer una disposición común en las elecciones para Presidente de la República, Senadores, Diputados, Gobernadores Regionales, Consejeros Regionales, Alcaldes, y Concejales, en el sentido de establecer una condición para la procedencia del reembolso fiscal al gasto electoral: que la respectiva candidatura supere al menos el umbral del 5% de los votos válidamente emitidos dentro de su respectivo territorio, sea a nivel nacional, regional distrital, comunal o en una determinada circunscripción. Para ello, se dispone la incorporación de un artículo 18 bis nuevo dentro del párrafo 2° del Título II de la mencionada ley, donde se regula el Financiamiento Público de las Campañas electorales.

Por estos motivos, las Diputadas y Diputados firmantes tenemos el honor de someter al conocimiento de la Honorable Cámara de Diputados el siguiente

# PROYECTO DE LEY

**Artículo Único: Modifíquese la ley n°19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se contiene en el Decreto con Fuerza de Ley número 3 del año 2017, en el sentido de incorporar un artículo 18 bis nuevo, del siguiente tenor:**

“Artículo 18 bis: Con todo, los candidatos a los cargos señalados en los artículos 14° y 15° no tendrán derecho a percibir reembolso fiscal por los gastos electorales en que hubieren incurrido durante la campaña, en aquellos casos en que la candidatura obtuviere menos del cinco por ciento de los votos válidamente emitidos, sea a nivel nacional, regional, distrital, de la circunscripción, o comunal, según corresponda en cada caso”.

# CAMILA MUSANTE MÜLLER

**Honorable Diputada de la República**

**Distrito Número 14.**

# JAIME ARAYA GUERRERO

**Honorable Diputado de la República**

**Distrito Número 3.**